

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513

Martes 28 de Marzo de 2023

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2290788

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 3.817 EXENTA DE 2017 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (E635/2023)

(Resolución)

Núm. 2.796 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el DFL N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el decreto N° 258, de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en la resolución exenta N° 4.612, de 5 agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio de Gobierno Interior y la Oficina Nacional de Emergencia, y establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en la resolución exenta N° 3.817, de 31 de marzo de 2017, con sus modificaciones, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la resolución exenta N° 7.065, de 2 de agosto de 2022, que aprobó conformación de mesas que indica; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales; como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración, las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2. Que la referida ley N° 20.500, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3. Que, en este contexto, el artículo 70 de la ley N° 18.575, establece que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

4. Que a su vez el artículo 74 de la misma norma, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por

CVE 2290788

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo".

5. Que con fecha 5 de agosto de 2015, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictó la resolución exenta N° 4.612, que aprueba la norma general de participación ciudadana del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública, en el marco de la ley N° 20.500.

6. Que, en mérito de lo expuesto, mediante resolución exenta N° 3.817, de 2017, de esta Subsecretaría, con sus modificaciones, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.

7. Que por otra parte, el Instructivo Presidencial para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007 de 2022, ordena a los ministerios y servicios actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública con el objetivo de implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la ley N° 20.500; potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil; reforzar la implementación de mecánicas de participación a nivel regional; facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil y, fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.

8. Que en mérito de lo señalado se realizaron las respectivas adecuaciones al referido reglamento, por lo que

Resuelvo:

Artículo primero. Derógase, por los motivos indicados en los considerandos de este acto administrativo, la resolución exenta N° 3.817, de 2017, de esta Subsecretaría, con sus modificaciones, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo segundo. Apruébase el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil para la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.- Objetivo del Consejo. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante indistintamente la Subdere, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, órgano colegiado de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa, pluralista, inclusiva y paritaria, por integrantes de fundaciones, corporaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, tales como Universidades, Centros de Pensamiento, Organizaciones Gremiales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras. Dichas organizaciones deben estar relacionadas con la misión institucional de la Subdere, consistente en abordar materias referidas al impulso y conducción de reformas institucionales en materia de descentralización, que contribuyan a una efectiva transferencia de poder político, económico y administrativo a los gobiernos regionales y a los municipios, materia que está dirigida a fortalecer la gestión pública territorial y participativa. Se destaca que es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública y constituye un proceso de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Artículo 2°.- Finalidad del Consejo. El Consejo tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 3°.- Funciones del Consejo. El Consejo tendrá funciones consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión de la Subdere, en coherencia con el proceso de descentralización, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión.

Artículo 4°.- De la Secretaría Ejecutiva del Consejo. La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá como función asegurar el debido funcionamiento del Consejo para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública" del DFL 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y estará

conformada por un/a Secretario/a Ejecutivo/a y por un/a Secretario/a de actas, designados/as por la Jefatura de la División de Políticas y Estudios de Subdere.

Artículo 5°.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por un mínimo de 14 y máximo de 24 consejeros/as que formen parte de fundaciones, corporaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, tales como universidades, centros de pensamiento, organizaciones gremiales, organizaciones no gubernamentales, entre otras, que tengan vinculación con los temas de competencia de la Subdere, de acuerdo a los requisitos y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento. Asimismo, participan como interlocutores de la Subdere dentro del Consejo, es decir, con derecho sólo a voz, el/la Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo o a quien designe en su representación, el/la Secretario/a Ejecutivo/a y el/la Secretario/a de actas.

Artículo 6°.- Atribuciones del Presidente/a. El/la Presidente/a del Consejo, que será elegido/a por los/as consejeros/as entre sus integrantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 26, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Informar a la Subdere y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar a la Subdere antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

Artículo 7°.- Atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a. Las atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo son:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, adjuntando la respectiva tabla de la sesión.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 8°.- Atribuciones del Secretario/a de Actas. Las atribuciones del Secretario/a de Actas son:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y custodiarlas.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

Artículo 9°.- Integración paritaria y equilibrada. El Consejo contará con una participación paritaria y equilibrada entre sus integrantes. Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de hombres y mujeres y para cumplirlo, no más del 60% de los integrantes del Consejo podrán ser de un mismo sexo.

Artículo 10°.- Participación ad honorem y duración en el cargo de consejeros/as. Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de tres años a contar de la sesión de constitución del Consejo, pudiendo ser reelectos/as por un máximo de un periodo consecutivo. De esta manera, si un/a consejero/a se integra con posterioridad a la sesión de constitución del Consejo, su designación será por el tiempo que reste para cumplir los referidos tres años.

Artículo 11°.- Requisitos para ser candidato a consejero/a. Los/as candidatos/as a consejeros/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo/a propone, al momento de la inscripción de su candidatura;
- c) En caso que se trate de un/a consejero en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un período; y
- d) No estar afecto/a a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 12°.- Restricciones y Prohibiciones. No podrá ejercer el cargo de consejero/a ni de suplente, aquella persona que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b) Trabajadores/as de la Administración Pública, ya sea contratados/as bajo la modalidad de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo.
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a o el/la Secretario/a de Actas del Consejo.
- d) Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero/a en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- f) Ejercer un cargo de elección popular.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 13°.- Proceso de inscripción de las organizaciones. La Subdere convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en su sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

En dicha convocatoria se invitará a inscribirse para participar del proceso eleccionario, a todas las organizaciones que cumplan con lo señalado en los artículos 5 y 14 del presente reglamento y deberá considerar un período de inscripción de al menos 10 días hábiles, pudiendo prorrogarse por parte de Subdere dicho plazo.

Para participar en el proceso, las organizaciones interesadas tendrán a su disposición un formulario electrónico, que estará publicado oportunamente en el sitio web institucional y en el cual deberán indicar, entre otros aspectos, la categoría a la que postulan.

Las organizaciones, para optar a su acreditación, deberán enviar al sitio web o casilla institucional que se indique en la convocatoria, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de sus estatutos.
- b) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica, donde conste la directiva vigente. También podrá acompañarse el acta de designación del Directorio para acreditar la directiva.
- c) Identificación del candidato o candidata que presenta la organización.
- d) Declaración simple que acredite que el/la candidato/a cumple con lo señalado en el artículo 11 de este reglamento.

Una vez cerrado el periodo de inscripción, Subdere revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, y que pueden inscribir sus candidatos y candidatas. Dicha lista estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Artículo 14°.- Categorías disponibles para acreditación. Podrán participar en la convocatoria para acreditación, las organizaciones que estudien, investiguen o ejecuten acciones en materias de:

- a) Descentralización administrativa, política y fiscal del país.
- b) Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y comunales e impulso al desarrollo regional, comunal y fortalecimiento del desarrollo territorial.
- c) Diversidad de género e inclusión de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes.
- d) Protección animal referida al control reproductivo de perros y gatos, a la promoción de una convivencia saludable y respetuosa con los animales, en sus aspectos cultural, educativo y veterinario; y al rescate, rehabilitación y adopción de animales de compañía.
- e) Procesos, políticas y acciones de desarrollo territorial en materias relacionadas con el quehacer de los gobiernos regionales y con temas emergentes tales como cohesión y equidad territorial, cambio climático y patrimonio cultural, entre otros.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, la Subdere podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 15°.- Convocatoria y cupos. Una vez cerrado el proceso de acreditación de las organizaciones, la Subdere convocará para la elección de consejeros y consejeras mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

En cada categoría existirán los siguientes cupos:

Categoría	N° Cupos
Descentralización administrativa, política y fiscal del país.	6
Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y comunales e impulso al desarrollo regional, comunal y fortalecimiento del desarrollo territorial.	6
Diversidad de género e inclusión de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes.	4
Protección animal referida al control reproductivo de perros y gatos, a la promoción de una convivencia saludable y respetuosa con los animales, en sus aspectos cultural, educativo y veterinario; y al rescate, rehabilitación y adopción de animales de compañía.	4
Procesos, políticas y acciones de desarrollo territorial en materia relacionadas con el quehacer de los gobiernos regionales y con temas emergentes tales como cohesión y equidad territorial, cambio climático y patrimonio cultural, entre otros.	4

Artículo 16°.- De los/as candidatos/as. Las organizaciones acreditadas tendrán derecho a inscribir a un candidato y una candidata en cada categoría en que se encuentre acreditada, para participar del proceso de votaciones de quienes serán electos/as para integrar el Consejo. Igualmente pueden no inscribir candidatos/as, pero en caso que opten por hacerlo, deberá inscribir a un candidato y una candidata, es decir, uno de cada sexo (hombre y mujer). Las organizaciones no podrán inscribir sólo a un/a candidato/a o a dos candidatos/as del mismo sexo.

Artículo 17°.- Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 18°.- Verificación de los requisitos. Una vez verificado por parte de la Subdere, el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se confeccionará un listado con los/as candidatos/as, el cual estará disponible en el sitio web institucional, señalando los días en que se efectuará la votación.

Artículo 19°.- Votación. La votación se realizará a través de una plataforma habilitada especialmente para estos efectos, para lo cual la Subdere entregará a cada organización un nombre de usuario y contraseña. Cada organización tendrá que votar por dos candidaturas de su categoría, un hombre y una mujer, para que todos/as los/as representantes de las distintas categorías, sean paritarios/as.

Artículo 20°.- Fórmulas de elección. Los candidatos y las candidatas serán electos/as según las siguientes fórmulas:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 15, serán electos/as como consejeros y consejeras, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

Para determinar las candidaturas con mayor votación, se procederá a sumar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y las candidatas.

Las mayorías se determinarán de manera paritaria, es decir, se sumarán los votos de hombres y mujeres por separado, para cada una de las categorías y se irán integrando a los cupos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a en una categoría, y el empate comprende a un hombre y una mujer, se aplicará el criterio de paridad de género, eligiéndose al candidato/a cuyo sexo se encuentre representado en menor porcentaje en relación a los/as demás candidatos en la respectiva categoría.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a en una categoría, y el empate comprende a dos o más candidatos/as del mismo sexo, resultará elegido el/la candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad, de acuerdo indique el certificado de vigencia de la personalidad jurídica.

Artículo 21°.- Formalización de la designación y publicación de resultados. Una vez concluido el proceso de elección, la designación de los consejeros y las consejeras será formalizada a través de resolución administrativa dictada por el/la Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo. Una vez tramitada dicha resolución, la Subdere publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos/as en cada categoría.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22°.- De la constitución del Consejo. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de al menos 14 consejeros/as en total, es decir, considerando todas las categorías. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberá efectuarse un nuevo proceso hasta completar el mínimo.

Artículo 23°.- Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio.

Artículo 24°.- Quórum para adoptar acuerdos. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros y las consejeras presentes en la respectiva sesión.

Artículo 25°.- De la participación en las sesiones de Consejo. Los/as consejeros/as podrán participar en las sesiones de Consejo presencialmente o a través de medios virtuales.

Además, podrán participar como invitados/as de las sesiones ordinarias o extraordinarias, funcionarias/os públicos o representantes de organizaciones sociales, del mundo académico, privado o de cualquier ámbito, según lo requiera el/la Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo o el Consejo, de acuerdo a los temas que se requieran abordar. Dichas personas sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 26°.- Del Presidente/a del Consejo. En la sesión constitutiva del Consejo, se procederá a la elección de su Presidente/a, que será electo/a por la mayoría absoluta de los/as consejeros/as presentes en la respectiva sesión. El/la Presidente/a cumplirá dicha función durante el año respectivo de su elección, pudiendo ser reelecto hasta por un nuevo periodo. En el ejercicio de dicha función ejercerá las atribuciones mencionadas en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 27°.- Causales de cese de funciones de los/as consejeros/as. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fueron designados/as a contar de la celebración de la sesión de constitución del Consejo.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer a la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- e) Faltas graves a las normas de funcionamiento interno del Consejo.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año calendario.
- g) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos para ser consejero/a, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- h) Disolución de la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.

Artículo 28°.- Designación de reemplazante de Consejero/a. Si vacare alguno de los cargos de consejeros/as, el/la reemplazante será designado/a por la organización acreditada que lo/a postuló, por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado/a su antecesor/a. El/la reemplazante deberá ser del mismo sexo que el/la consejero/a que generó el cupo vacante.

Artículo 29°.- Sesiones ordinarias. El Consejo sesionará en forma ordinaria, un mínimo de cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno/a de los/as consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas informados en la tabla respectiva.

Artículo 30°.- Sesiones extraordinarias. El/la Secretario/a Ejecutivo/a convocará a sesión extraordinaria a petición de al menos un tercio de los/as consejeros/as en ejercicio, efectuada a través del Presidente del Consejo, resguardando la debida anticipación. Asimismo, podrá citar a sesión extraordinaria el/la Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión.

Artículo 31°.- Publicación de las actas. De cada sesión del Consejo se levantará un acta que dé cuenta de los acuerdos y de sus fundamentos, la cual será publicada en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional, que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido, Dicha acta será válida con la sola firma del Secretario/a Ejecutivo/a, en su calidad de ministro/a de fe de los acuerdos del Consejo.

Artículo 32°.- Lugar de sesiones. La Subsecretaría deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33°.- Prórroga del plazo de vigencia de los consejeros y las consejeras en su cargo. Dentro del mes anterior al vencimiento del plazo de 3 años de vigencia del ejercicio del cargo de consejero/a, y siempre y cuando no se haya constituido el nuevo Consejo de conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento, la Subdere podrá ampliar su vigencia, para lo cual deberá dictarse el respectivo acto administrativo por parte del Subsecretario/a.

TÍTULO V COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 34°.- De la Comisión Electoral. Cuando deba iniciarse un nuevo proceso eleccionario para proveer a lo menos 14 de los cupos del Consejo por cumplimiento del plazo de tres años de designación, con anterioridad a la apertura de la convocatoria para la elección de consejeros/as, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, deberá conformar una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con tres miembros: un/a integrante de la Fiscalía de la Subdere, designado/a por el/la Fiscal, un/a funcionario/a designado/a por la jefatura de la División de Políticas y Estudios de Subdere; y un/a consejero/a que se encuentre en ejercicio, el cual será designado/a por acuerdo del Consejo. Su vigencia se extenderá hasta el cierre del proceso eleccionario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. La fecha de la primera sesión será fijada por el/la Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros y consejeras.

Artículo segundo. Solo para efectos del primer proceso de constitución del Consejo regulado por este instrumento, será la Mesa Interdivisional de Participación Ciudadana de esta Subsecretaría la encargada de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 34. En las elecciones sucesivas, el órgano encargado de la ejecución del proceso eleccionario será la Comisión Electoral.

Artículo tercero. Dentro de los primeros 60 días hábiles a contar de la sesión constitutiva del Consejo, los/as consejeros/as deberán sancionar normas de funcionamiento interno que permita mantener un comportamiento que promueva el respeto, la no discriminación y la solidaridad en las sesiones de trabajo, el cual será aprobado por acto administrativo dictado por el/la Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo tercero.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 letra b) de la ley N° 19.880 y en el sitio web institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.285.

Comuníquese, anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Nicolás Eduardo Cataldo Astorga, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Francisca del Fierro Torres, Jefa de División Administración y Finanzas.

